

Resolución número 260. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 21:12 horas del 3 de diciembre de 2025.

RESULTANDO

Que el día miércoles 26 de noviembre de 2025, el señor Gilberto Arnoldo Campos Cruz, en su condición de Secretario propietario del Partido Liberal Progresista, solicitó autorización para celebrar un piquete el día sábado 13 de diciembre de 2025, de las 10:00 horas a las 12:00 horas, en San José, en el cantón Escazú, en el distrito administrativo San Antonio, en el distrito electoral San Antonio, “*Costado Sur de la carretera 50 m Este de la esquina nor-este de la iglesia. / Google loc. 9.904879, -84.133500*” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 268.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.
- II. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 del decreto N° 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Alcance N.º 110 a *La Gaceta* N.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, las solicitudes de permiso podrán ser presentadas ante el encargado del correspondiente programa electoral desde un mes antes a la fecha de la convocatoria a la elección que corresponda, **y al menos con doce días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la actividad**. Este último plazo contado a partir del día hábil siguiente de la presentación o envío de la solicitud, quedando excluido del cómputo de este el día de la actividad. Las solicitudes que se presenten fuera de dichos plazos serán rechazadas de plano.
- III. Que la solicitud presentada por el partido interesado para realizar la actividad arriba indicada no se ajusta a las condiciones mínimas de tiempo prescritas por la norma reglamentaria indicada en el segundo considerando aquí visible, y por ello esta unidad resolutoria se ve compelida a **rechazarla de plano. Se debe de considerar también, que el día lunes 01 de diciembre de 2025 es una fecha señalada como feriado nacional** (según lo dispone la ley 9803 del 19 de mayo de 2020, denominada *Celebración nacional del 1º de diciembre como Día de la Abolición del Ejército*).

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, **se rechaza** de plano la solicitud presentada bajo el consecutivo número 268, en razón de la extemporaneidad de la misma. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y subsidiariamente el de apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Milena Montero Rodríguez
Delegada Subjefa Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



pba